



RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO (DNI/RUC N° 80288381)
DIRECCIÓN OBLIGADO : CALLE LA MAR 40 LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 13 de enero del 2022

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D001121-2021-SUTRAN-SGPT; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2	828.00	25.30	37.72	0.00	891.02	9600004047

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008- JUS. El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

.....
Erika Elianni Mora Cordova
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

.....
Dennise Nathalie Espinoza Mayta
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200- 4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 05510-S-2021-SUTRAN/06.4.2

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de la Deuda	N° Expediente	Falta	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO (P1)	2450064357	076054-2020-0 16	M20	792.00	4121008559-S-2 021-SUTRAN/0 6.4.2	28/01/2021	11/02/2021 (P1)

* Cuando la constancia tiene más de un administrado se añadirá: Principal = (P), Solidario = (S)

30 de diciembre del 2021.

JULIA MILAGROS DIAZ ROJAS
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 2450064357

DATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN						
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: HECTOR EFRAIN RAMÍREZ CASTILLO						
DOMICILIO: EL QUE SE CONSIGNA EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION						
DNI/RUC:		LICENCIA DE CONDUCIR:				
CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA						
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA IMPONER		FECHA DE INFRACCIÓN	HORA DE INFRACCIÓN	
M - 20	MUY GRAVE	18% UIT	S/ 774.00	08/10/2020	10:39:31	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: NO RESPETAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS						
INFORMACIÓN ADICIONAL: VELOCIDAD DETECTADA: 100 Km/h						
LUGAR DE LA INFRACCIÓN:				AUTORIDAD		
DISTRITO: VIRU				Apellidos:		
PROVINCIA: VIRU		DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD			Olivares Feijoo	
REFERENCIA: PAN NORT PE-1N KM 510+250 S-N						
OBSERVACIONES:				Nombres:		
				José Francisco Javier		
DATOS DEL VEHICULO						
N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE: T4U210		N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		CIP/DNI: 07593181		
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO						
FÍLMICO <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>	CINEMÓMETRO			
Datos de calibración del equipo (según corresponda):						
				 JOSE FRANCISCO JAVIER OLIVARES FEIJOO Autoridad Instructora Subgerencia de Procedimientos de Tránsito Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías		

(*) El importe de la sanción (multa) se actualiza con la UIT vigente que corresponda al año de pago.

Num video: 18751 Fecha: 08/10/2020 Hora: 10:39:31
 Loc: PAN NORT PE-1N KM 510+250 S-N
 ID: TR01018 Nombre: JOE TEJADA RIOS Limite de velocidad: 80 km/h Velocidad: 100 km/h (APP) Distancia: 72.1 m
 1602153571_xu000_1008_103931.jmf No Serial: TC003643 v1.19



INSTRUCCIONES

Para el pago con descuento (*), usted dispondrá de:

- a) **Cinco (05) días hábiles** para cancelar la multa con **descuento del 83%**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.
- b) **Desde el sexto día hábil** siguiente de la notificación de la papeleta, hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, para cancelar la multa con **descuento del 67%**.

(*). Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 Y M32 no están sujetas a descuento.

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 -2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*). Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

Importante:

Si la papeleta ha sido impuesta sobre un vehículo que no era de su propiedad al momento de la comisión de la infracción, acérquese a las oficinas de atención, con el original o copia legalizada del documento que acredite la transferencia.

La papeleta le será notificada en el domicilio del propietario que figura en el Registro de Propiedad Vehicular. De acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad son:

(2) Zona Urbana		(2) Carreteras	
Zona escolar	: 30 Km/h	Automóviles	: 100 Km/h
Calles y jirones	: 40 Km/h	Bus de pasajeros	: 90 Km/h
Avenida	: 60 Km/h	Carga	: 80 Km/h
Zona de hospital	: 30 Km/h	Escolares	: 70 Km/h
Vía Expresa	: 80 Km/h	Mercancías Peligrosas	: 70 Km/h

(2) En casos específicos la autoridad competente establecerá otros límites de velocidad (Art. N° 167 TUO del RNT).

Si usted tiene alguna consulta, puede llamarnos al teléfono (01)200-4555 o ingresar a la página web <http://www.sutran.gob.pe>.

Evite recurrir a tramitadores y así evitará gastos innecesarios.

RESPETE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO. CUIDE SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS.



2000336165
NOTIFICACION N°: 2000336165

Destinatario: HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO

Domicilio: CALLE LA MAR 40	Distrito: LAREDO	Provincia: TRUJILLO	Región: LA LIBERTAD
-----------------------------------	-------------------------	----------------------------	----------------------------

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____

Tipo de documento:
DNI OTRO
N° de documento de identidad: _____

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular:
- Familiar (_____):
- Empleado:
- Representante:
- Otros (_____):

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción: 1ra 2da

- No quiso recibir el Cargo:
- Recibe Cargo y se niega a firmar:
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos:

2. Persona no capaz:

3. Domicilio cerrado:

4. Dirección no existe:

- Sin calle:
- Sin manzana:
- Sin número:
- Otro:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000336165, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo).

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha 6/11/20	Hora 16:12
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Cruzeta
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros ()

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 6/11/20	Hora: 16:12
----------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres	HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO
DNI :	Firma: HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000336165

Autoridad que Expide el Documento JOSE FRANCISCO JAVIER OLIVARES FEJOO

Tipo de Documento: N° Acta: 2450064357

HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO Ca&Pe
CALLE LA MAR 40
LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

0003252926 584 3/11/2020
2450064357-NNC5 9/11/2020 R01

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2000336165

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO, Ubicado en LA LIBERTAD - TRUJILLO - LAREDO - CALLE LA MAR 40, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Acta: 2450064357

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2000336165

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO, Ubicado en LA LIBERTAD - TRUJILLO - LAREDO - CALLE LA MAR 40, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Acta: 2450064357

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL
N° 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2

Lima, 28 de enero de 2021

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 5021006336-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 27 de enero de 2021, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2450064357 de fecha 08 de octubre de 2020, que obra en el expediente administrativo correspondiente a HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO identificado con RUC / DNI N° 80288381 (en adelante, el **Administrado**) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 4-A, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito¹ y modificatorias (en adelante, **RETRAN**), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías tiene como competencias de fiscalización detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo de 2019, la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Que, el 2 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC** que aprueba el **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios** (en adelante, **PAS SUMARIO**) el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendario desde su publicación.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 289° del **RETRAN**: "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable (...)".

Que, el artículo 162° del **RETRAN** establece: "(...) los límites máximos de velocidad, son los siguientes: (...) b) En carreteras: 1. Para automóviles, camionetas y motocicletas: 100 km/h, 2. Para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros: 90km/h, (...) 4. Para vehículos de carga: 80 km/h. (...) 6. Para vehículos de transporte de mercancías peligrosas: 70 km/h (...) c) En caminos rurales: 60 Km/h. Asimismo, el artículo 163° del **RTRAN** señala: "Los límites máximos de velocidad en carreteras que cruzan centros poblados, son los siguientes: a) En zonas comerciales: 35 Km/h, b) En zonas residenciales: 55 Km/h, c) En zonas escolares: 30 Km/h (...)".

Que, con fecha 08 de octubre de 2020 se identificó que el vehículo de Placa de Rodaje N° T4U210 de propiedad del **Administrado**, excedió el límite de velocidad permitida, al encontrarse circulando a una velocidad de 100 km/h, determinándose imponer la Papeleta de Infracción N° 2450064357 por la presunta comisión de la infracción tipificada como **Muy Grave** con el Código **M.20**, consistente en: "No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos", y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido en el Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del **RETRAN**.

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la notificación de la papeleta de infracción, la cual fue efectuada el 06 de noviembre de 2020, conjuntamente con la copia del testimonio documental, filímico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito emite el Informe Final de Instrucción N° 5021006336-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 27 de enero de 2021, recomendando declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra el **Administrado**.

Que, el artículo 10° del **PAS SUMARIO** señala que: "10.2. Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador. 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador se ha verificado que éste se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente; y habiéndose acreditado la responsabilidad del **Administrado** en la comisión de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2450064357 procede aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Estando a lo evaluado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) – Ley N° 29380, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO identificado con RUC / DNI N° 80288381 en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la papeleta de infracción N° 2450064357 de fecha 08 de octubre de 2020 de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- SANCIONAR a HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO identificado con RUC / DNI N° 80288381, con el pago de la multa equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago, en virtud a los considerandos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5021006336-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 27 de enero de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del **PAS SUMARIO** dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme.

Regístrese y notifíquese.



PATRICIA GEISER CABALLERO MORÁN
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

RCC/jlrj

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.



31



2100049768
NOTIFICACION N°: 2100049768

Destinatario: HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO			
Domicilio: CALLE LA MAR 40	Distrito: LAREDO	Provincia: TRUJILLO	Región: LA LIBERTAD

DATOS DE RECEPCIÓN:		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO		ACTA DE NOTIFICACIÓN							
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:		1. Por Negativa de recepción:		Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100049768 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:							
Tipo de documento: DNI <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de identidad: _____		Visitas 1ra <input type="radio"/> 2da <input type="radio"/>		<ul style="list-style-type: none"> Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo). <input type="radio"/> 							
No exhibió documento: <input type="radio"/>		2. Persona no capaz: <input type="radio"/> <input type="radio"/>		Visitas efectuadas Primera Visita Fecha: <u>11/02/21</u> Hora: <u>12:08</u>							
Relación con el administrado		3. Domicilio cerrado: <input type="radio"/> <input type="radio"/>		DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: <u>CABALLERO MORAN</u> DNI: <u>4121008559</u> Firma: <u>KEVIN VASQUEZ</u> DNI: <u>4126812</u> NOTIFICADOR							
<ul style="list-style-type: none"> Titular: <input type="radio"/> Familiar: (_____) <input type="radio"/> Empleado: <input type="radio"/> Representante: <input type="radio"/> Otros: (_____) <input type="radio"/> 		4. Dirección no existe: <input type="radio"/> <input type="radio"/>		Segunda Visita Fecha: <u>11/02/21</u> Hora: _____							
<table border="1"> <tr> <td>Fecha y hora en que se realizó la recepción</td> <td>Fecha: <u>11/02/21</u></td> <td>Hora: <u>12:08</u></td> </tr> <tr> <td>Firma</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>11/02/21</u>	Hora: <u>12:08</u>	Firma			CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada: <u>Amarillo</u> N° de pisos: <u>2</u> Suministro de luz N°: _____ Material de la Puerta: Metal () Madera (<input checked="" type="checkbox"/>) Vidrio () Otros: _____		DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: _____ DNI: _____ Firma: _____	
Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>11/02/21</u>	Hora: <u>12:08</u>									
Firma											
Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____		Otras: _____									
Observaciones:		Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 <input type="radio"/>									

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA NOTIFICACION N°: 2100049768		HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTI Ca&Pe CALLE LA MAR 40
Autoridad que Expide el Documento	PATRICIA GEISER CABALLERO MORAN	
Tipo de Documento: N° Resolución: 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2	LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD 0003310002 267 6/02/2021 4121008559-NNC5 11/02/2021 R01	

ACTA DE 2da VISITA		NOTIFICACION N°: 2100049768	
Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado <u>HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO</u> Ubicado en <u>LA LIBERTAD - TRUJILLO - LAREDO - CALLE LA MAR 40</u> con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: <u>N° Resolución: 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2</u>			
Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: <input type="radio"/> El domicilio se encontraba cerrado. <input type="radio"/> No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.			
Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.			

ACTA DE 1era VISITA		NOTIFICACION N°: 2100049768	
Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado <u>HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO</u> Ubicado en <u>LA LIBERTAD - TRUJILLO - LAREDO - CALLE LA MAR 40</u> con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: <u>N° Resolución: 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2</u>			
Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: <input type="radio"/> El domicilio se encontraba cerrado. <input type="radio"/> No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.			
Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.			



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 4321003269-S-2021-SUTRAN/06.4

Lima, 09 de agosto de 2021.

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por **HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO** identificado con DNI N° 80288381, registrado mediante Parte Diario N° 868639, de fecha 22 de febrero de 2021, contra la Resolución Subgerencial N° 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2, fecha 28 de enero de 2021, correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 2450064357 de fecha 08 de octubre de 2020, antecedentes relacionados al Expediente Administrativo N° 076054-2020-016, y;



CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2, fecha 28 de enero de 2021 (en adelante, la **Resolución de Sanción**), la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito (en adelante, la **Subgerencia**) sancionó a **HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO** (en adelante, el **Administrado**) con el pago de multa equivalente al 18% de la UIT, por haber incurrido en la comisión de una infracción tipificada con el Código M.20¹ del Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, el **TUO del RETRAN**);



Que, mediante Parte Diario N° 868639, de fecha 22 de febrero de 2021 el Administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción;



II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION:

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el numeral 217.1 del artículo 217, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) que establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, el **Reglamento del PAS Especial**), señala que: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de*

¹

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
M.20	No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.	MUY GRAVE	Multa 18% de la UIT

*porcentaje de multa vigente a la fecha de la infracción.



Resolución Gerencial N° 4321003269-S-2021-SUTRAN/06.4

apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación”;

Que, conforme se puede apreciar en el expediente administrativo, la resolución impugnada fue notificada el **11 de febrero de 2021** y el Recurso de Apelación fue registrado por la Mesa de Partes de la SUTRAN con fecha **22 de febrero de 2021**, es decir, dentro del plazo establecido por el artículo 15° del TUO del PAS Especial; asimismo, el mencionado escrito cumple con los requisitos contenidos en los artículos 124° y 221° del TUO de la LPAG², por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, es pertinente indicar que, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, como superior jerárquico de la Subgerencia, conforme a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN³, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 10 de septiembre de 2015, es competente para atender la apelación presentada;

III. SOBRE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

Que, conforme a los antecedentes expuestos, esta instancia administrativa considera que se debe determinar si corresponde confirmar la Resolución de Sanción, materia de controversia;

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado mediante el Parte Diario N° 868639, se advierte que el Administrado sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

- i. Alega que, se debe declarar la nulidad de la resolución final impugnada, debido que, actualmente reside y labora en el distrito de Chao, provincia de Viru y esporádicamente viaja a la dirección consignada en su DNI, por tal motivo no tuvo conocimiento de la sanción que se le impuso, puesto que no le notificó debidamente, la notificación fue dejada bajo puerta y que al no haber dejado constancia alguna y haberse dejado bajo la puerta, la notificación resulta defectuosa.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que, respecto a lo consignado en la Papeleta de Infracción N° 2450064357 de fecha 08 de octubre de 2020 (en adelante, la **Papeleta de Infracción**) y del presente procedimiento sancionador, se desprende que, la acción de fiscalización efectuada al administrado, se realizó observando los deberes de la autoridad que fiscaliza y derechos del administrado fiscalizado y, a su vez, lo establecido en los artículos 240° y 255° del TUO de la LPAG; disposiciones legales que se encuentran en armonía con lo estipulado en el Reglamento que expresamente señala el procedimiento para la calificación de la infracción e imposición de sanciones es de naturaleza administrativa y se sujeta de modo supletorio a lo dispuesto en la LPAG;

2 Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

3 D.S. N° 006-2015-MTC – Nuevo ROF

Artículo 50.- Gerencia de Procedimientos y Sanciones

La Gerencia de Procedimientos y Sanciones es el órgano de línea encargado de llevar adelante los procedimientos administrativos generados por las acciones de fiscalización realizadas por las unidades orgánicas competentes.

Evalúa las sanciones y medidas cautelares en segunda instancia que correspondan de acuerdo a la normatividad de la materia. (...)



Resolución Gerencial N° 4321003269-S-2021-SUTRAN/06.4

Que, asimismo, la Papeleta de Infracción, ha sido realizada bajo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. De igual modo, de la revisión del expediente administrativo, queda acreditado que todo el desarrollo del procedimiento sancionador seguido en contra del Administrado se ha dado en respeto irrestricto de sus derechos y garantías que señala el TUO de la LPAG;

Que, al respecto, con fecha 08 de octubre de 2020 la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito, través del Medidor de Velocidad LTI20/20truCAM con número de serie TC003643 cuya exactitud y calibración ha sido certificada por la Dirección de Metrología del INACAL mediante el Certificado de Calibración N° LLA-VP-019-2020 de fecha 19 de agosto de 2020 identificó que el vehículo de Placa de Rodaje N° T4U210, registró una velocidad de 100 Km/h a las 10:39:31 horas, excediendo el límite de velocidad máxima permitida 80Km/h en el lugar de ocurrencia PAN. NORT PE -1N KM 510 + 250 S-N del distrito de VIRU, provincia de VIRU, departamento de LA LIBERTAD, por lo que, se procedió a imponer la Papeleta de Infracción contra el Administrado, por la comisión de la infracción calificada como muy grave y tipificada con el Código M.20 consistente en: **"No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos"**, y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 311° y el anexo I Cuadro de Tipificación, multas y medidas preventivas del RETRAN;

Que, el artículo 162° del RETRAN señala que: "(...) los límites máximos de velocidad son los siguientes: (...) b) En carreteras 1. Para automóviles, camionetas y motocicletas: 100 Km/h 2. Para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros: 90Km/h 3. Para casas rodantes motorizadas: 90KM/h 4. Para vehículos de carga 80Km 5. Para automotores con casa rodante acoplada: 80 Km/h 6. Para vehículos de transportes de mercancías peligrosas 70Km/h 7. Para vehículos de transporte público o privado de escolares: 70 Km/h. c) En caminos rurales: 60Km/h. Asimismo, el artículo 163° del RETRAN señala: "Los límites máximos de velocidad en carreteras que cruzan centros poblados, son los siguientes: a) En zonas comerciales 35Km/h, b) En zonas residenciales: 55Km/h c) En zonas escolares: 30Km/h (...)". Por su lado el artículo 167° del RETRAN señala que: "Excepcionalmente, la autoridad competente a cargo de la gestión de la vía puede establecer otros límites de velocidad a los señalados en el presente Reglamento, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización.

Que, de acuerdo a lo señalado en el 288° del RETRAN, se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, debidamente tipificada en el anexo I del Cuadro de Tipificación, sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, respecto a los fundamentos del recurso de apelación, es pertinente indicar que, de la revisión de los actuados se advierte que el presente procedimiento administrativo se inició con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental fílmico, fotográfico electrónico o magnético que permita verificar la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código M.20, conforme se desprende de la referida Papeleta de Infracción,

Que, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 200036165, con fecha 06 de noviembre de 2020 se notificó al Administrado la Papeleta de Infracción y mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2100049768, con fecha 11 de febrero de 2021 se notificó al Administrado la Resolución de Sanción, en ambos casos, en el domicilio ubicado en la Calle La Mar 40, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; dichos diligenciamientos se realizaron conforme lo prescrito en el artículo 21° del TUO de la LPAG; siendo así, se ha cumplido con el debido diligenciamiento de la Papeleta de Infracción y la Resolución de Sanción, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción por medio de sus descargos y recursos impugnativos que le concede la Ley; por lo que se desvirtúa los argumentos de su recurso de apelación;





Resolución Gerencial N° 4321003269-S-2021-SUTRAN/06.4

Que, por lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación formulado por el Administrado contra la Resolución de Sanción, no se ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas ni cuestiones de puro derecho, resultando insuficiente para desvirtuar la infracción detectada; motivo por el cual, corresponde declararlo infundado, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes;



Que, según el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la LPAG, la vía administrativa se agota por el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica. De esta manera, la vía administrativa, en el presente procedimiento administrativo sancionador, se agota al momento que se expide esta resolución gerencial resolviendo el recurso de apelación formulado por el Administrado;



Que, teniendo en cuenta la designación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como la autoridad administrativa para tomar conocimiento y posterior resolución de los recursos de apelación derivados de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en la Subgerencia, en el periodo comprendido entre el 09 de setiembre de 2019 al 28 de febrero de 2021, a través de la Resolución de Gerencia General N° D000041-2021-SUTRAN-GG de fecha 18 de marzo de 2021, se avoca al conocimiento del presente procedimiento la autoridad que suscribe, por disposición superior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Cargas y Mercancías;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 80288381, contra la Resolución Subgerencial N° 4121008559-S-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 28 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: **DECLARAR** agotada la vía administrativa, con la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** la presente resolución a **HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO** en el último domicilio señalado, ubicado en la Av. Buenavista S/N, distrito de Chao, provincia de Viru, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 4°: Una vez devuelto el cargo del acta de notificación de la presente Resolución Gerencial, debidamente diligenciada, **REMITIR** copias de las principales piezas procedimentales del presente expediente administrativo, a la Sub Gerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, para los fines que corresponda a su competencia.

Regístrese y Comuníquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



Destinatario: HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO			
Domicilio: CALLE LA MAR 40	Distrito: LAREDO	Provincia: TRUJILLO	Región: LA LIBERTAD

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI OTRO

N° de documento de

identidad: _____

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. (_____)
- Empleado.
- Representante.
- Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo.
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100482455 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>22/9/21</u>	Hora: <u>11:03</u>
-----------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: <u>[Firma]</u>
DNI: <u>R. Atanacio Vasquez</u>
Firma: <u>[Firma]</u>
DNI: <u>18026842</u>

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>22/9/21</u>	Hora: <u>11:03</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Mostaza</u>
N° de pisos	<u>03</u>
Suministro de luz N°	<u>N</u>

Material de la Puerta	
Metal ()	Madera (<input checked="" type="checkbox"/>)
Vidrio ()	Otros: _____

Otras: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2100482455

Autoridad que Expide el Documento	Patricia Geiser Caballero Moran
Tipo de Documento:	RG N° 4321003269-S-2021-SUTRAN/06.4 (EXP. 076054- 2020-016)

HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTI Ca&Pe
CALLE LA MAR 40

LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

0003432788 *3
4321003269-NNC5
2100482455 16/09/2021
15/09/2021 R01 22/09/2021

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100482455

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO Ubicado en CALLE LA MAR 40 con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100482455

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado HECTOR EFRAIN RAMIREZ CASTILLO Ubicado en CALLE LA MAR 40 con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma: